

Expediente: **3231/22**

Carátula: **RASGUIDO JOSE MAXIMILIANO C/ PUESTO NUEVO S.R.L Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/07/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23202196659 - CERRO POZO S.R.L, -DEMANDADO/A

23202196659 - CERRO POZO S.R.L. UTE, -DEMANDADO/A

20264453403 - RASGUIDO, JOSE MAXIMILIANO-ACTOR/A

90000000000 - PUESTO NUEVO S.R.L., -DEMANDADO/A

23202196659 - GENERAL BELGRANO S.R.L., -DEMANDADO/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3231/22



H102336278620

“Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom”

JUICIO: “RASGUIDO JOSE MAXIMILIANO c/ PUESTO NUEVO S.R.L Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 3231/22”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 06 de julio de 2026.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en autos del epígrafe, y

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que, mediante presentación digital de fecha 12/02/2026, el letrado Tomás Burke, apoderado de Cerro Pozo S.R.L., Cerro Pozo SRL UTE, y General Belgrano SRL, impugna la planilla presentada por la parte actora en fecha 12/12/2025.

Expresa que sus mandantes habrían dado cumplimiento a todo lo requerido, conforme surge de la presentación de fecha 11/12/25.

La información requerida habría sido brindada quedando a total disposición para brindar la información que se requiera. Cita doctrina acerca de las astreintes: “Las astreintes son la imposición judicial de una condena pecuniaria que afecta a quien tiene a su cargo un deber jurídico impuesto por resolución judicial mientras no cumpla lo debido, que tiende a compeler su acatamiento. En tal sentido se ha dicho, que no es una pena civil al incumplidor, sino que mira al futuro y alcanza a

aquél que después de dictada la orden judicial, persiste en su actitud recalcitrante (Llambias, Código Civil anotado. T. IIA, pág. 60, comentado el art. 666 bis).”

Corrido el traslado de ley, en fecha 25/02/2026, contesta el letrado José Maximiliano Rasguido, actor por derecho propio, y solicita el rechazo de la impugnación con expresa imposición de costas. Sostiene que, la presentación de la contraria sería una reiteración de lo ya dicho en escrito de fecha 11/12/2025 y en la apelación del 23/02/2026.

**II.-** A los efectos de resolver, tengo en cuenta lo dispuesto por la doctrina: *"la liquidación es un acto en virtud del cual, de acuerdo a las pautas establecidas en la sentencia, se determina aritméticamente la suma que debe pagar el vencido. Una liquidación contiene el capital del juicio, que es el monto por el cual prospera la demanda, los intereses moratorios, punitivos; si correspondiere, y la tasa aplicable"*.

Asimismo, el CPCyCT, en su art. 612, establece que si el monto líquido establecido en la sentencia, o el importe liquidado por la parte, conforme a las pautas en ella establecidas, hubiere quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, se podrá presentar planilla de actualización de la que se dará traslado a la contraria. El deudor puede observar la planilla o aceptarla expresa o tácitamente. De igual modo, estas observaciones deben indicar con claridad y precisión los errores que impute a la liquidación, y acompañar los cálculos e importes que considerare correctos. (Cfr. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán- Concordado, Comentado y Anotado- Tomo I, pág. 541/542, Directores: Marcelo Bourguignony Juan Carlos Peral).

De la compulsa del expediente, y en especial de la impugnación de planilla presentada por el letrado Burke, se puede advertir que ella no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 612 del CPCyCT, el que expresamente dispone: *"Observaciones. Formas y contenido: Las observaciones que se formulen deberán indicar con claridad los errores que se atribuyen a la planilla, debiendo el impugnante acompañar los cálculos e importes que considera correctos. Las impugnaciones genéricas o las que no cumplan con el requisito de acompañar las cifras que el interesado estima corresponden, serán rechazadas de oficio, sin recurso alguno"*. (lo resaltado me pertenece).

De las constancias de autos, se puede advertir, sin mayores inconvenientes, que el impugnante, no indicó de forma precisa cuál o cuáles fueron los errores en la confección de la planilla presentada por la actora.

En efecto, el impugnante sólo manifestó lo siguiente (cito textual): "La información requerida ya fue brindada quedando a total disposición para brindar la información que se requiera.; Impugno la planilla de la cual se corriera traslado a mis poderdantes, solicitando se deje sin efecto la misma."

En consecuencia, y de conformidad a la última parte del artículo 610 en cuanto ordena que *"... Las impugnaciones genéricas o las que no cumplan con el requisito de acompañar las cifras que el interesado estima corresponden, serán rechazadas de oficio, sin recurso alguno"*, ello acarrea indefectiblemente el rechazo de la impugnación de planilla opuesta por el letrado Tomás Burke, por la parte demandada, en fecha 14/02/2026.

Siguiendo con el análisis del expediente, surge que en fecha 04/02/2026, se dictó Sentencia de impugnación de planilla, en la que, se fijó el monto por astreintes en la suma de \$ 4.935.000, cesando los astreintes a partir del 10/12/2025 por considerar cumplido lo ordenado, la que además fue confirmada por la Excm. Cámara Civil de este fuero en fecha 20/05/2026. Es decir que al haberse informado lo solicitado recién en tal fecha 10/12/2025, corresponden las astreintes devengadas hasta esa fecha, no habiéndose brindado justificación suficiente de la falta de cumplimiento anterior, ni tampoco se advierten razones que autoricen a eximir de sanción en razón de la duración del incumplimiento.

En relación a las costas, se imponen a la impugnante vencida, conforme art. 60, 61 y sgtes. del CPCCT. Asimismo, se difiere el pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR** la impugnación de planilla realizada por el letrado Tomás Burke, por las demandadas Cerro Pozo S.R.L., Cerro Pozo SRL UTE, y General Belgrano SRL, conforme lo considerado, y en consecuencia, tener por aprobada la planilla de astreintes al 10/12/2025 presentada en fecha 14/12/2025, conforme se considera.

**II. COSTAS** a las demandadas citadas, conforme se considera (art. 61 inc. 1 del CPCyCT).

**III. HONORARIOS**, oportunamente.

**HÁGASE SABER.-** 3231/22 MH

**DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN -14a. NOM.**

**Actuación firmada en fecha 06/07/2026**

Certificado digital:  
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.